

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGÍA Y FUNDACIÓN MAS VIDA

Entre la **SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGÍA**, en adelante **SAGE**, con domicilio en Marcelo T de Alvear 1381 (9°) C1058AAU, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Horacio Vázquez, DNI n° 11.634.946 en su carácter de presidente, y la **FUNDACION Mas Vida por la Niñez con Enfermedad Inflamatoria Intestinal** (Personería Jurídica Nro. 933 - I.G.J.), en adelante **La Fundación**, representada en este acto por su presidente, Sra. Luciana Escati Peñaloza con DNI N° 26.473.643, con domicilio en Antonino M. Ferrari 1044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el Presente Convenio de Cooperación Institucional (en adelante el "Convenio").

Considerando:

- la reconocida y sólida experiencia que la **SAGE** ha demostrado en la educación para la salud, con especial énfasis en protección de la salud, prevención de enfermedades, y rehabilitación de pacientes con patologías gastrointestinales.
- Siendo la **SAGE** una institución dedicada al perfeccionamiento técnico y científico en la materia, y al progreso y desarrollo de la gastroenterología en beneficio de la comunidad toda,
- Tratándose la **Fundación Mas Vida** de una organización sin fines de lucro que contribuye en la prevención, promoción y educación de la salud, con especial enfoque en la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, estimulando la realización e implementación de actividades vinculadas con el desarrollo médico, psicosocial y comunitario, desde el abordaje interdisciplinario, y

Convencidos que el trabajo mancomunado brindará un alto grado de complementariedad en la labor entre ambas organizaciones permitiendo el uso racional y dirigido de los recursos disponibles para acercar cambios positivos y sostenibles a la sociedad, acuerdan en realizar una **Beca de Investigación en Enfermedad Inflamatoria Intestinal en adultos**, a nivel nacional/ **Fundación Mas Vida**- bajo las siguientes consideraciones:





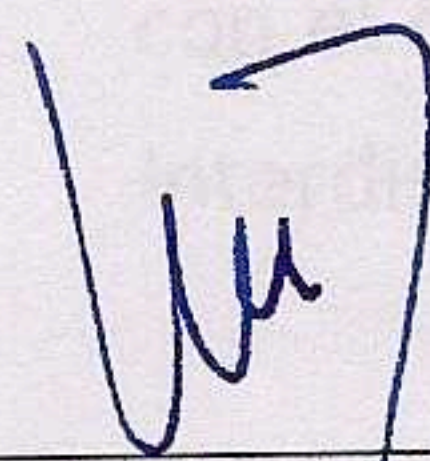


**SEPTIMO:** La duración de este convenio se extenderá desde el momento de su firma y por un plazo de 1 año (12 meses), a cuyo término podrá ser prorrogado por otro período de similar extensión, salvo que alguna de las partes firmantes comunique, en forma escrita, su voluntad de dar por agotada su vigencia con una antelación de 60 días. El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las dos partes, sin expresión de causa, unilateralmente, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. Ninguno de los supuestos de culminación del convenio contemplados en este punto originará responsabilidad alguna a la contraparte, debiendo únicamente continuarse las tareas en ejecución hasta la finalización de las mismas.

**OCTAVO:** Este convenio sólo podrá ser modificado por medio de un nuevo acuerdo por escrito y firmado por las partes, bajo pena de nulidad.


**NOVENO:** Las partes negociarán de buena fe cualquier controversia que pudiere surgir con respecto a la interpretación y/o al cumplimiento del Convenio. En el supuesto de que no pudieren resolver tales controversias por esa vía, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al procedimiento de mediación privada establecida en la Ley Nacional 24.573, y en caso de fracasar esa instancia, quedará para las partes expedita la vía judicial por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman a los 31 días del mes de Octubre de 2011, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

  
Walter Escobar  
Pneumólogo

---

Por Fundación Mas Vida

  
Horacio Uzá

---

Por la Sociedad Argentina de  
Gastroenterología